

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Octubre 07 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 23 de septiembre de 2021, y la parte actora allegó escrito para tal fin el 22 de septiembre hogaño, a las 4:31 pm, fuera del horario laboral, por lo que tendría por recibido el mismo el día siguiente a primera hora hábil, es decir el 23 del mismo mes y año dentro de los términos de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1580**

Cali, Octubre Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00261-00

En virtud al informe secretarial y por haber sido subsanada satisfactoriamente, el Juzgado admitirá la presente demanda.

De otra parte, ante la necesidad de que se aporte al expediente, el registro civil de nacimiento actualizado del señor **EDILBERTO CALDERON CALDERON**, y que no fue posible encontrarlo y apórtalo por la parte actora; de se dispondrá oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al igual que a la Registraduría de Neiva Huila; a fin de que remitan a la brevedad posible dicho registro civil de nacimiento.

En atención a las medidas cautelares solicitadas, respecto de la inscripción de la presente demanda sobre bienes inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria No. 370-44442, 370-145488 y 200-99251, ante la oficina de Instrumentos Públicos de Cali y de Rivera Huila, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se señale el valor de los mismos, a efectos de dar aplicación al Numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.; igualmente sucede con

la solicitud de embargo del vehículo de placas CPR526 hasta tanto no sea aportado el Certificado de Tradición del mencionado vehículo, debido a que el historial de Propietarios no supe el mismo.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

### **R E S U E L V E:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderada judicial adelanta la señora **CARMEN LOSADA**, en contra del señor **EDILBERTO CALDERON CALDERON**.

**2.-** El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

**3.- NOTIFICAR** éste auto al demandado señor **EDILBERTO CALDERON CALDERON** y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C. G. P.

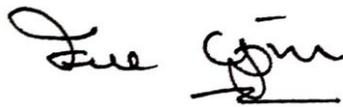
**4.-** Conforme lo dispone el numeral 3º del art. 291 del C.G.P., se ordena librar la comunicación al demandado, debido a que en la demanda se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico del demandado.

**5.- OFICIESE** tanto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al igual que a la Registraduría de Neiva Huila, a fin de que remitan el Registro Civil de Nacimiento actualizado del demandado.

**6.- ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares solicitadas, en atención a lo expuesto anteriormente.

**7.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte los certificados de tradición actualizados del vehículo con placa CPR526.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 162  
de Octubre 11 de 2021